

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00052 [Carpeta 03 – Cuaderno 1 B continuación del principal]

En atención al informe secretarial rendido y a las múltiples actuaciones surtidas en el proceso, sobre todo lo relacionado con los 7 llamamientos en garantía efectuados por los demandados principales y una de las convocadas, procede el Despacho a hacer un recuento de las etapas evacuadas y se continuará con lo pertinente.

Una vez notificados la totalidad de los demandados principales¹, las sociedades Eduardo Botero Soto S.A., y Bancolombia S.A., ejercieron su derecho de defensa contestando la demanda y llamando en garantía. Por su parte, el señor Diego León Acevedo Agudelo se mantuvo en silencio. Así mismo, los demandantes describieron el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, pronunciándose sobre las excepciones de mérito incoadas por su contraparte².

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el apoderado actor, durante el término de traslado de la objeción al juramento concedido en auto del 14 de enero de 2020³, se manifestó sobre el particular aportando nuevas pruebas⁴ tal como lo faculta el artículo 206 *ejusdem*.

En ese orden de ideas, el trámite en el cuaderno principal respecto a los demandados principales se encuentra agotado, pues ya contestaron la demanda y llamaron en garantía, y el actor describió los traslados señalados en los artículos 206 y 370 *ibídem*, quedando pendiente evacuar lo pertinente respecto a cada uno de las convocadas en garantía.

Por lo tanto, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que las llamadas (i) Allianz Seguros S.A.⁵, (ii) Servicios y Transportes LTDA.⁶, y (iii) SBS Seguros Colombia S.A.⁷, durante el término de traslado concedido por la ley, dieron contestación también a la demanda principal oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio. Es de advertir que en autos de esta misma fecha se requirió al profesional del derecho que dice representar a la última de las aseguradoras mencionadas para que aporte el poder debidamente otorgado, so pena de no tener en cuenta las defensas presentadas.

¹ Diego León Acevedo Agudelo, Eduardo Botero Soto S.A. y Bancolombia S.A.,

² Fl. 747 del cuaderno 1 A.

³ Fl. 748 *ejusdem*.

⁴ Fls. 1051 a 1055 del cuaderno 1 B.

⁵ Fls. 1057 a 1064 del cuaderno 1B.

⁶ Fls. 1094 a 1099 del cuaderno 1B.

⁷ Documento 018 de la carpeta 11.

Así las cosas y al margen del requerimiento realizado, a efectos de darle continuidad y celeridad al proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de 5 días, de las objeciones al juramento planteadas por las aludidas llamadas en garantía, para que se pronuncie sobre el particular conforme lo señala el artículo 206 del estatuto procesal civil.

De otra parte y atendiendo que el contradictorio se integró en su totalidad hasta la notificación de SBS Seguros S.A.⁸, por Secretaría córrase el traslado de las excepciones de mérito presentadas por las llamadas en garantía en los términos de los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, tanto a los demandantes como a los demandados principales, teniendo en cuenta que las llamadas se opusieron a las pretensiones de la demanda principal y a las consignadas en las solicitudes de convocatoria y vinculación.

En ese orden de ideas, efectuado lo anterior y fenecido el plazo correspondiente, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer y verificar que la llamada en garantía SBS Seguros S.A., aportó el poder requerido por esta sede judicial.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(8)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 53 fijado el 27 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

JASS

⁸ El 13 de octubre de 2022 se remitió la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la llamada en garantía SBS Seguros S.A., respecto al auto que admitió la convocatoria presentada por Eduardo Botero Soto S.A. en el cuaderno 3.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc7e393fd47dee488edb4d7fc7f773f92a19996e3fc17a48d9b68bd1bf1c0ee**

Documento generado en 26/04/2023 05:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>